



NI-36674
RAD-680016100000202200004

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN de **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	MARIA EUGENIA JAIMES PABON
Identificación	63.292.442
Lugar de reclusión	RM BUCARAMANGA
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Doce Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bucaramanga – 28 de marzo de 2022 - condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	28 de marzo de 2022.
Fecha hechos	29 de marzo de 2019.
Ley	906 de 2004.
Delito(s)	Extorsión agravada en grado de tentativa.
Penas de Prisión	24 MESES.
Penas de Multa	450 SMLMV.
Penas de Inhabilitación de der. y func. públicas	24 MESES.
Privación de otro derecho	No registra.
Perjuicios	No registra.



Cumplimiento de prisión		Fecha			Tiempo		
		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		27	12	2022	02	08	-
Privación de la libertad inicial	Inicio	01	04	2019	12	15	-
	Final	17	04	2020			
Privación de la libertad actual	Inicio	28	03	2022	09	-	-
	Final	27	12	2022			
Total					23	23	00

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el próximo 25 de diciembre de 2022, cumple con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor de la sentenciada **MARIA EUGENIA JAIMES PABÓN**, por razón de este proceso, a partir del próximo 03 de enero de 2023. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Librese entonces la correspondiente Boleta de excarcelación a partir de esa calenda.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo



normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, así como también a lo determinado por la Corte Constitucional.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que **MARIA EUGENIA JAIMES PABÓN** el próximo 03 de enero de 2023 cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA** su libertad **INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de excarcelación, a partir del próximo 03 de enero de 2023.

De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta



en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

2. COMUNICAR la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

3. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

4. PRECISAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

* * * * *

A.D.O.